



**E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5**

1100-50

**RESOLUCIÓN N°
(octubre)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE LA HORMIGA, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUÉZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y estatutarias en especial las conferidas por el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 del 2007, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, es una Empresa Social del Estado que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994.

Para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un Manual de Contratación que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

El Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el Artículo 209 y 267 de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

Que por voluntad del legislador los principios de la contratación estatal, las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, podrán aplicarse facultativamente por las Empresas Sociales del Estado.

La Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que el Gerente adopte su propio Manual de Contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Por mandato de la Resolución N° 5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús debe expedir el Manual de Contratación para determinar los temas



E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

1100-50

administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asunto.

Que el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el Manual de Contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, expidió el Acuerdo N° 0016 del 08 de Diciembre del 2016 mediante el cual se derogan el acuerdo N° 004 del 05 de junio del 2014 y la Resolución N° 395 del 29 de julio del 2014, y se adopta el nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y se dictan otras disposiciones.

En virtud de las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR: El presente Manual de Contratación, para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, las cuales deben ser tenidas en cuenta por parte de los servidores públicos de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, los contratistas y los demás actores en la contratación, en la celebración y ejecución de los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL: El presente Manual regula las relaciones contractuales de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, de carácter nacional o internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad, sin perjuicio de las leyes especiales aplicable a las personas extranjeras.

ARTICULO 4. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como entidad Estatal. (Artículo 3° Ley 80 de 1993).

ARTICULO 5. RÉGIMEN LEGAL: Los contratos que se suscriban en desarrollo del presente Manual de Contratación, se regirán por las normas de derecho privado (civil-comercial) no obstante, se incluirán facultativamente las cláusulas excepcionales de la Ley 80 Arts. 15, 16, 17 y 18, independientemente de su cuantía y en forma discrecional cuando la entidad lo estime pertinente.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. Se desarrollarán atendiendo los principios contenidos en el Artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013.

- a. Principio del Debido Proceso:** Las actuaciones contractuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- b. Principio de la Igualdad:** Se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c. Principio de Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- d. Principio de Buena Fe:** La contratación se tramitará, celebrará y ejecutará de buena fe. Por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- e. Principio de Moralidad:** En la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- f. Principio de participación:** La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús procurará promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentará por su óptima intervención dentro de los mencionados.
- g. Principio de Solemnidad en la Contratación:** Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos que valide y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.
- h. Principio de Responsabilidad:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, del CONTRATISTA y de los Terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- i. Principio de Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente, los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.
- j. Principio de Publicidad:** Es obligación de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

- k. Principio de Coordinación:** La entidad concertara con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- l. Principio de Eficacia:** La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- m. Principio de Economía:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este Manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- n. Principio de Celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.
- o. Principio de Planeación:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 2474 del 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 del 2007.
- p. Principio de Objetividad:** La selección del contratista se hará al ofrecimiento más favorable y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de intereses y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
- q. Del Principio de Eficiencia:** Las actuaciones y procedimientos que se ejecuten, dentro del proceso de contratación, procuraran la productividad y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Los servidores públicos vinculados a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y los contratistas responderán de acuerdo a los preceptos en los Códigos Civil y de Comercio según el caso.

ARTICULO 7. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Es el deber de seleccionar la oferta más favorable para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús en el evento que se presenten dos o más. esta selección debe ajustarse a criterios precisos y objetivos que permitan medir el contenido técnico, económico y jurídico de cada oferta o propuesta. Toda propuesta debe ajustarse a las mejores condiciones del mercado. Los criterios objetivos y precios deben estar soportados en las condiciones de necesidad y términos de referencia. Toda oferta o propuesta de ser hábil o evaluada satisfactoriamente y favorable a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

Los funcionarios de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines

particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente manual.

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Son inhabilidades para celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por preceptos Constitucionales y Legales, en especial las relacionadas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen. En todos los contratos que realice la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, por ser una empresa de carácter público, se aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política en las Leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el estatuto de Contratación Estatal y Estatuto Anticorrupción y sus respectivos decretos reglamentarios.

Para asegurar la aplicación de este Artículo la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús solicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos manifiesten expresamente y por escrito bajo gravedad de juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna inhabilidad o incompatibilidad de aquellas consagradas en la Constitución o la Ley.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Al inicio de la vigencia y antes del 31 de Enero del respectivo calendario, el gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús adoptara mediante resolución motivada, El Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizarse de acuerdo a las necesidades y contendrá la lista de bienes obras y servicios que pretende adquirir durante el año, acorde a las necesidades y posibilidad presupuestal de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

El Plan Anual de Adquisiciones se elaborará y estará contenido en los respectivos formatos y contendrá los elementos que exige la normatividad que rige la materia.

PARÁGRAFO: El Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones serán publicados en la página web de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y en el sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP -.

El plan se elabora de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, al Plan Anual de Adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto.
- Nombre del rubro presupuestal.
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal.
- Objeto a contratar.
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido.

- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido.
- Modalidad del proceso de selección de contratación.
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección.
- Valor a contratar.
- Fecha estimada para el inicio del contrato.
- Plazo inicial del contrato.
- Tipo de contrato.
- Área responsable.
- Cobertura en meses frente a los recursos disponible

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el Plan Anual de Adquisiciones el Comité de Compras y Contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: El comité de compras y contratación para los efectos del presente Manual se limita a asesorar al gerente sobre el objeto a contratar y evaluar ofertas presentadas en los procesos de contratación de menor y mayor cuantía, previa confirmación y convocatoria por el Gerente, su participación en estos procesos contractuales será obligatoria. Toda actuación del comité de compras debe quedar plasmada en acta debidamente elevada y suscrita.

Corresponde al Gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratación de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

ARTÍCULO 11: LOS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE COMPRAS: El comité de compras y contratación estará conformado por:

- Un funcionario del Área Asistencial.
- Un funcionario del área jurídica.
- Un funcionario del área administrativa.
- Un funcionario del área económica o financiera.
- Un funcionario del área técnica.

PARÁGRAFO: El comité de compras y contratación podrá ser ampliada de acuerdo al objeto contractual y convocará a aquellas personas que por su experiencia, conocimiento y ejecución de funciones puedan aportar conceptos técnicos para soportar la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: Son funciones del comité:

1. Velar y defender los intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.
2. Asesorar a la Gerencia en relación con la Contratación de Bienes, Servicios o ejecución de Obras de acuerdo al plan anual de adquisiciones, los planes operativos y las decisiones de la junta directiva.
3. Apoyar a la gerencia en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.
4. Estudiar la idoneidad de los oferentes que participen en las diferentes convocatorias que se realicen.
5. Evaluar y calificar, de conformidad con los términos de condiciones, las ofertas que se presenten con ocasión de las convocatorias públicas que ordenen y sugerir o recomendar la adjudicación del contrato, de acuerdo a la obligación que de ellas se haya realizado.

Las demás que le asignen la Gerencia o la Junta Directiva.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 13. COMPETENCIA CONTRACTUAL: En su condición de representante legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús o el funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Artículo 12 Ley 80 de 1993 adicionado por Ley 1150 del 2007).

ARTICULO 14. PRESENTACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS: Únicamente puede celebrar contratos en representación de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, el Gerente o el funcionario que mediante acto administrativo sea delegado para dicha representación por parte de la Gerencia, este funcionario debe ser del nivel directivo, profesional o asesor.

ARTICULO 15. DELEGACIÓN PARCIAL O TOTAL PARA CONTRATAR: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, serán suscritos directamente por el Gerente, sin embargo, para la ejecución del proceso podrá operar la figura de la delegación, la cual constara en acto administrativos debidamente motivado, en la cual se reservara la facultad de reasumir dicha delegación en cualquier momento. Tanto en aquellos que suscriben por atribución legal o en virtud de este Manual o en los que autorice la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

- a. **DELEGACIÓN PARCIAL:** Sera desde el inicio de las actuaciones precontractuales hasta la realización del estudio de ofertas reservándose el Gerente la selección, suscripción, terminación y liquidación del contrato.
- b. **DELEGACIÓN TOTAL:** Incluye todas las etapas, precontractual, contractual y poscontractual.

PARÁGRAFO ÚNICO: La delegación en ningún caso exime al ordenador del gasto en su responsabilidad de vigilancia de la actividad precontractual, contractual y poscontractual.

ARTICULO 16. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, estará facultado para convocar procesos contractuales y celebrar contratos, cuya cuantía no supere los Setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a Setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. De esta cuantía se exceptúan aquellos, cuyo objeto sea la contratación de personal y la prestación de Servicios de Salud, que celebre con la entidad territorial, las entidades promotoras de salud y otras empresas que administren planes de beneficios, los cuales podrán ser celebrados sin autorización previa.

ARTICULO 17. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con las E.S.E, las sociedades, consorcios y las uniones temporales, etc. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 18. DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD PARA CONTRATISTAS: Toda persona natural o jurídica que funja como contratista de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, deberá sujetarse a los lineamientos del sistema de garantía de calidad en salud, adoptado por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, de acuerdo a sus preceptos y de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 19. DE LOS CONTRATOS Y SUS FORMALIDADES: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, podrán ser:

1. CON FORMALIDADES PLENAS: Son aquellos contratos que constan por escrito, y tratándose de la compra venta de bienes sujetos a registro, deberán de surtirse de acuerdo a sus propias solemnidades.

2. SIN FORMALIDADES PLENAS: Aquellos contratos, cuya cuantía sea igual o inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor establecido para la mínima cuantía, podrán ser pactados a través de una comunicación escrita del Gerente o su delegado, cuando haya sido autorizado,

dirigida a la persona que desea contratar determinando los bienes, o servicios objeto del contrato; la contraprestación y demás elementos necesarios para proceder al registro presupuestal del acto cuando a ellos haya lugar.

ARTICULO 20. SON CONTRATOS: Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebre la entidad a que se refiere el presente manual, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo, se definen a continuación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, tendrá en cuenta el Plan Anual de Compras para todo tipo de contrato en razón a cumplir con el plan de uso racional de los mismos.

ARTICULO 21. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, cuando el personal sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, previo concepto del área correspondiente. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 22. CONTRATO DE CONSULTORÍA: Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTICULO 23. CONTRATO DE SUMINISTRO: El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles, y elementos de consumo, destinados para la prestación de servicios y para el desarrollo administrativo en procura de cumplir con la Misión Institucional.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrá pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones, dentro de períodos de tiempo establecidos. En cuanto no pugnen con su naturaleza estos contratos se regulan por las normas consignadas para los de suministros y estar expresos en el Registro de Cámara de Comercio y en RUT respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los Contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús con los proveedores de Bienes Muebles, se estipulará en una de sus cláusulas el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del producto y las responsabilidades al respecto, suscribiendo las pólizas que fueran necesarias a fin de mantener un control efectivo sobre cualquier riesgo.

ARTICULO 24. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición por parte de la Empresa del bien o bienes que requiera para su servicio. En cuanto no pugnen con su naturaleza estos contratos se



E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5

1100-50

regulan por las normas consignadas para los de compraventa y estar expresos en el Registro de Cámara de Comercio y en RUT respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los Contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús con los proveedores de Bienes Muebles, se estipulará en una de sus cláusulas el cumplimiento de las normas técnicas de calidad del bien o producto y las responsabilidades al respecto, suscribiendo las pólizas que fueran necesarias a fin de mantener un control efectivo sobre cualquier riesgo.

ARTICULO 25. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES: El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para su funcionamiento, su venta o permuta, en el evento que no se esté siendo utilizado por la Empresa, en desarrollo de su objeto social.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado de acuerdo a lo consagrado en la Ley 388 de 1997.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta o permuta, será fijado por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por una lonja de propiedad raíz, o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 26. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la Empresa.

Los clientes a quienes se le ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: las Administradoras del Régimen Subsidiado (A.R.S), las Empresas promotoras de Servicios de Salud, (EPS) que administran Régimen Subsidiado y/o contributivo, los Municipios, las Cajas de Compensación, las Empresas y las entidades de Medicina prepagada, Los de Régimen Especial y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la Empresa.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaria Departamental y Municipal de Salud, E.P.S.S, E.P.S.C., I.P.S., E.S.E., A.R.P., Ministerio de Protección Social, Entidades Territoriales o con entidades públicas o privadas, que requieran el servicio de la E.S.E. de acuerdo con su objeto social.

ARTICULO 27. DE LOS CONTRATOS DE OBRA: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En esta clase de contratos la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá optar por contratar la interventoría con empresas especializadas o con un profesional independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, o en el caso que así lo amerite, podrá ejercer la supervisión del contrato, a través de un funcionario idóneo para realizar la vigilancia en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contratos de Obra, quedaran sujetos a las Garantías necesarias a efectos de establecer la Calidad de la Obra, Estabilidad de la Obra, el pago de Salarios y Prestaciones Sociales de Ley para los Contratistas y Trabajadores, y las demás garantías que permitan obtener la obra en óptimas condiciones para el uso normal para el cual fue programado.

ARTICULO 28. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por periodos de días, meses, o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrán pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento al correspondiente al monto anual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

ARTICULO 29. DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán previa aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. Los contratos de empréstito celebrados en la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, financieras y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en todo caso se deberá tener en cuenta las normas presupuestales que lo reglamentan.

ARTICULO 30. VENTA DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS EN SUBASTA Y DONACIÓN: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá enajenar o donar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús o a través de peritos que se contraten para tal fin.
2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales o personas jurídicas privadas.
3. Cuando se trate de Mayor Cuantía, debe invitarse por lo menos dos (2) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Bancaria con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, enviara a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de

martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptable, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresarán en la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, clasificados como ingresos de capital.

4. Cuando tramitada la subasta no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reevalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo de la entidad contratada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de la enajenación de los bienes de que trata el artículo anterior, se procederá conforme a lo establecido en el Manual de Bajas para el Manejo de Bienes de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de no presentarse ningún postor, la Empresa procederá a la donación de los bienes y para tal fin, hará un llamado en primer lugar a entidades del Estado de la misma naturaleza de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, si no hubiera lugar a la Donación, llamará a otra clase de entidades del Estado para lograr este cometido; de no lograrse este objetivo, se acudirá a las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro de la Economía Solidaria, para fomentar el desarrollo económico del Departamento del Putumayo y velará por que dicho bien se registre en el patrimonio de la Organización a la que se donó el bien, como parte del Patrimonio, en la cuenta de Donaciones. La Organización que recibe el bien, no podrá disponer del bien, en ninguna forma de enajenación y en el proceso de liquidación de la misma, tan solo podrá trasladar el bien en donación a otra organización de la misma característica.

PARÁGRAFO TERCERO: La Donación de bienes, no afectará el Presupuesto de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

ARTICULO 31. DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: El Comité de Farmacia y Terapéutica, presentará ante el Comité de Compras cuando sea necesario en los términos establecidos en el presente manual las sugerencias, asesorías y necesidades de Medicamentos y otros dispositivos médicos, para que sean evaluados y analizados de conformidad a lo establecido en la Ley y las normas internas de calidad, los cuales deben contener las mejores alternativas terapéuticas para intervenir los problemas de salud de los afiliados y beneficiarios. La solicitud debe contener los criterios de selección de medicamentos e insumos hospitalarios contemplados en el POS debidamente individualizadas y de manera separada, se presentarán los criterios de selección de los medicamentos no POS, que reformulen por médicos especialistas.

ARTICULO 32. COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS POR CAJA MENOR: La Empresa podrá crear y mantener un máximo de 02 Cajas Menores con cargo al Presupuesto de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para cubrir gastos urgentes que no sobre pasen la Mínima Cuantía.

Su monto obedece al estudio de las necesidades de determinada Área o Proceso. La Caja Menor, será asignada a un Funcionario de Planta y será amparado por una Póliza que garantice el Buen

manejo del dinero. La Empresa expedirá Resolución motivada para la creación de la Caja Menor y en ella se suscribirán todas las posibles asignaciones de gastos que coadyuven al normal desarrollo de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y ELEMENTOS
ESENCIALES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: Buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el Artículo 20 al 29 del presente, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, ejecución, contratación y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su Artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y poscontractual.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

DE LA NECESIDAD DEL BIEN O SERVICIO: La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el jefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, término en que debe ser suministrado y la duración del contrato.

DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN: Se solicitarán como mínimo dos cotizaciones a fin de establecer la mejor propuesta tanto técnica como financiera para el objeto que requiere la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

PARÁGRAFO: En caso de que solo exista un solo oferente capaz de suministrar o desarrollar el objeto a contratar, no será necesario dar cumplimiento al requerimiento mínimo de cotizaciones estipulados en este Artículo, de lo anterior se dejara constancia escrita.

DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO: Recibidas las cotizaciones procederá el comité de compras y contratación o la gerencia o quien ella delegue, según la cuantía, al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto, para la selección del oferente que de acuerdo a la propuesta ésta resulte más favorable a los intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Una Vez realizado el estudio técnico y financiero, se procederá a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal acorde con la propuesta más favorable a los intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Una vez recibida la anterior documentación, se elaborarán los términos de referencia en donde se fijará como mínimo, el tipo y objeto del contrato, las características técnicas y financieras, forma de pago, obligaciones de las partes, garantías, supervisores e interventor según sea el caso y duración del contrato.

INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA: La Gerencia o quien ella delegue, solicitara al oferente que presente la oferta más favorable a los intereses de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, la entrega de la documentación requerida por Ley y referenciada en el Artículo 67 para proceder con la proyección del contrato.

ELABORACIÓN DEL CONTRATO: Una vez el oferente cumpla con la entrega de los documentos requeridos por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, el Gerente o quien el delegue efectuará la revisión pertinente de los mismos, elaborará la minuta de contrato y remitirá el proceso a la gerencia, si es del caso, para la suscripción del mismo.

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Recibido el Contrato en la Gerencia de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, se radicará y pasará para la firma del gerente; una vez dicho contrato sea suscrito por el Gerente, será remitido a la Oficina Jurídica para que gestionen la firma del contrato por el contratista. Una vez firmado el contrato por las partes, se radicará en el área de presupuesto a efectos de que se emita el Registro Presupuestal.

ARTICULO 35. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido y la expedición del Registro Presupuestal. Una vez expedido el registro presupuestal se entregará copia del contrato al contratista a efectos de proceder a la legalización del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, son Intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización de ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo contrato, el contratista deberá manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, tal declaración se entenderá prestada bajo juramento.

ARTICULO 36. DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y gravámenes a que hubiera lugar. Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al supervisor del mismo por parte de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Para la legalización del contrato el contratista podrá contar con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO 37. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de los contratos se requerirá de la aprobación de la garantía si se hubiere exigido y de la existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el Pago de aportes parafiscales relativo al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, o el respectivo certificado del Contador o Representante Legal de la Empresa de no estar obligado a realizar aportes parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrá dar inicio a la ejecución del contrato si no se cuenta con la póliza requerida y su respectiva aprobación, excepto cuando por necesidad del servicio asistencial deba iniciarse la ejecución del contrato de inmediato. En tal caso se concederá un plazo de cinco días hábiles para la adquisición y aprobación de las pólizas, la cual deberá tener un cubrimiento desde el inicio del contrato y su aprobación será retroactiva es decir que surte los efectos desde el inicio de la ejecución del contrato.

ARTICULO 38. CONTENIDO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús se incluirán todas las cláusulas necesarias que permitan su adecuada interpretación y claridad sobre el objeto contractual, las obligaciones de las partes que intervienen, el valor y la forma de pago, la imputación presupuestal, las formalidades y requisitos para su legalización, el plazo convenido, las garantías que debe ofrecer el contratista, la inclusión o no de las cláusulas exorbitantes, la posibilidad de acudir a las formas alternativas de solución de las controversias que puedan surgir, la designación del supervisor o interventor, según el caso, entre otras

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento grave que da lugar a la suspensión justificada del contrato y que por la naturaleza del mismo no se hubiesen pactado las cláusulas excepcionales la entidad a través del Gerente o quien este haya delegado tendrá la facultad de declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato con los efectos que el mismo conlleva.

De acuerdo a lo anterior la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren en el contrato, una vez declarado el incumplimiento del mismo y otorgándole al contratista el debido proceso para la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos de facilitar el perfeccionamiento de los contratos se adopta la minuta versión 01, para cada uno de los tipos de contratos, minutas que harán parte del presente Manual de Contratación.

ARTICULO 39. DEL ARCHIVO DEL CONTRATO Y SUS DOCUMENTOS. Todos los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, constaran por escrito, el Gerente asignara la responsabilidad de la guarda de los documentos originales de los procesos contractuales y/o contratos vigentes a una dependencia exclusiva, donde se deberá observar plenamente los postulados de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley general de Archivos y se dictan otras disposiciones y, las normas de control fiscal.

CAPITULO V

DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 40. DE LAS CUANTÍAS. LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS:

Tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

- a. Contratos de mínima cuantía. Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los Trecientos Cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

- b. Contratos de menor cuantía. Todos aquellos que en el momento de la contratación superen los Trecientos Cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y que sean inferiores a Setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.
- c. Contratos de mayor cuantía. Todos aquellos que en el momento de contratación superen los Setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV.

CAPITULO VI

FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 41. FORMAS DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS: Con sujeción a las reglas contenidas en éste Manual, sin perjuicio y desconocimiento de normas superiores sobre formas de contratación, se establecen las siguientes formas de contratación así:

A) CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento que se encuentra exento de formalidades que permiten a la entidad contratar directamente, con la persona natural o jurídica, que esté en condiciones de ejecutar el objeto del contrato, previa acreditación de su idoneidad y experiencia, para lo cual se requiere de una oferta y consulta de los precios de mercado.

Esta modalidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Para la celebración de contratos que no superen la mínima cuantía, a excepción de los contratos de obra que se registrarán por el procedimiento de la menor cuantía, que establecerá el Manual de Contratación.
2. Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos, entendidos como aquellos que se celebren con otras entidades estatales.
3. Cuando se trate de contratar la compra o venta de servicios de salud con entidades que administran planes de beneficios, entes territoriales u otras instituciones que formen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
5. En caso de urgencia manifiesta.
6. Cuando se haya declarado desierta una convocatoria pública.
7. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a las condiciones contractuales o, en general, cuando falte voluntad de participación.
8. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
9. Los contratos de empréstito.
10. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

11. Los contratos de encargo fiduciario.

12. Los de arrendamientos o adquisición de inmuebles.

13. Los convenios de asociación que se celebren con particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

B) CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN POR OFICIO A COTIZAR: Con asesoría del comité de compras y contratación, se acude a este tipo de contratación cuando se trate de contratos que se ajusten a la menor cuantía. Para éste tipo de contratación se requiere de la asesoría y sugerencia del comité de compras y contratación hasta la evaluación de las ofertas. En todo caso se surtirá el proceso de la siguiente forma como mínimo:

1.- Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación. Este documento debe ajustarse en todo caso a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del bien o servicio a contratar. Atendiendo los criterios de selección objetiva.

2.- Elaboración de un pliego de condiciones o términos de referencia, en los que se consignen mínimo los siguientes datos:

- El objeto del contrato.
- Los requisitos que debe acreditar el oferente.
- Características de los servicios, o bienes que requiere la Empresa.
- Plazo para presentar la oferta.
- Documentos que debe presentar el oferente.
- Calificación jurídica, financiera y técnica.
- Plazo de ejecución del objeto a contratar.
- Término para suscripción del contrato y legalización.
- Causas para hacer efectiva la póliza de seriedad de presentación de la oferta si se exige.
- Recibo de las ofertas en el término indicado que se presenten en sobre sellado.
- Evaluación técnica, jurídica y económica de las mismas por el comité de compras.
- Comunicación de la evaluación a todos los oferentes invitados participantes.
- Resolución de adjudicación.
- Suscripción del contrato. (Si este no se allana a suscribir el contrato, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta si le fue exigida y podrá el Gerente seleccionar la segunda oferta más

favorable para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús; En todo caso se puede suscribir contrato con solo una oferta evaluada satisfactoriamente).

Anexos.

- Acta de apertura.
- Acta de verificación de requisitos habilitantes.
- Acta de evaluación.
- Resolución de adjudicación.
- Minuta del contrato a suscribir.

C) OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: También la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, podrá utilizar otros mecanismos de selección del contratista, como la subasta inversa, y los sistemas de compras electrónicas, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar comprar de manera eficiente.

PARÁGRAFO: Cuando utilizados estas modalidades de selección, se aplicarán teniendo como referencia lo dispuesto en el decreto 734 del 2012, las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

D) CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: Cuando se trate de contratos de mayor cuantía, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, invitara, de manera pública y abierta a través de los diferentes medios a un número indeterminado de posibles oferentes, para que en igualdad de oportunidades y bajo las condiciones de contratación que ella establezca, pueda escoger la oferta más conveniente. La convocatoria contara con la asesoría del comité de compras y contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente, para este tipo de contratos se debe publicar el pliego de condiciones o términos de referencia en la página web de la entidad y en su defecto en un diario escrito o radial de comunicación de amplia circulación de la región.

E) DECLARATORIA DE URGENCIA O EMERGENCIA: Mediante acto administrativo debidamente motivado, en los eventos de urgencia o emergencia se debe acudir a contrataciones directas de los respectivos contratos prescindiendo de la invitación pública a presentar ofertas o cotizar. En estos casos el objeto y cuantías a contratar y será acorde con las razones de necesidad de urgencia o emergencia. Este tipo de contratos exige la presentación posterior de un informe a la junta directiva de los contratos celebrados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El acto administrativo de declaratoria de urgencia o emergencia, deberá ser enviado dentro de los tres días hábiles siguientes a la Contraloría Departamental, junto con los contratos que se celebren.

ARTICULO 42: AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA O VENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Para las disposiciones contempladas en este capítulo, se determina que el Gerente de la E.S.E.

Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo – Fondos Financieros de Salud, E.P.S-S, E.P.S-C, E.S.S, I.P.S., E.S.E, A.R.P., Ministerio de la Protección Social, entidades territoriales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto, de igual forma cuando se trate de contratos de servicios personales asistenciales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se requiere autorización expresa de la Junta Directiva y de los organismos legales competentes de acuerdo a ley, cuando se trate de venta, cesión, concesión, arrendamiento, comodato, outsourcing o cualquier otra modalidad que disponga del uso y enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, contratos de asociación, empréstitos, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasing financieros o cualquiera de sus formas o similares. Para estos casos debe contar con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 43. ETAPA PRECONTRACTUAL: Para los efectos del presente Manual se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio hasta la verificación de la documentación allegada por el oferente que presente las condiciones más favorables para la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, dando inicio a la elaboración a la minuta del contrato.

ARTICULO 44. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES: Los procedimientos pre contractuales que se deben utilizar según el caso son:

- Elaboración del estudio de necesidad por parte del Jefe o coordinador de la Unidad Funcional que requiera del bien o servicio.
- Viabilidad del estudio de necesidad por parte de Gerencia.
- Invitaciones a cotizar por parte de gerencia.
- Levantamiento de actas de inicio y cierre para la recepción de cotizaciones, según sea el caso.
- Estudio técnico y financiero por parte del Gerencia o su delegado, el comité de compras y contratación cuando lo amerite según lo estipulado en este manual de contratación.
- Solicitud del certificado de Disponibilidad presupuestal al área de presupuesto por parte del gerente o de su delegado.
- Elaboración de los términos de referencia por parte del jefe o coordinador de la unidad funcional que requiere del bien o servicio, el cual es revisado por el jefe de la oficina jurídica y aprobado por el gerente.
- Se realiza invitación al oferente que mejores condiciones económicas y técnicas le ofreció a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, por parte de la gerencia. Con el fin de que entregue

la documentación necesaria para la elaboración del contrato, documentación que deberá ser entregada en la oficina de gerencia, en los términos que se le indiquen.

- Revisión de la documentación entregada por el oferente, por parte del gerente o su delegado.

ARTÍCULO 45. DE LOS CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación deberá hacerse, previos los estudios del caso y efectuando el análisis comparativo, al proponente cuya oferta se estime más favorable y este ajustada a los términos de referencia.

En la evaluación de las propuestas deberán tenerse en cuenta, en forma rigurosa, los criterios de adjudicación y las ponderaciones de esos criterios conforme a lo establecido en los términos de referencia, con fundamento, entre otros, en los siguientes factores: el precio, el plazo, la calidad, el cumplimiento en contratos anteriores, solvencia económica, capacidad técnica, experiencia, organización y equipo de los oferentes.

Se podrá hacer adjudicación parcial si de ellos se desviarán beneficios para la empresa, siempre y cuando esta posibilidad hubiera sido prevista en los términos de referencia.

En igualdad de condiciones, deber preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios la que contempla mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de condiciones y precios, se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios.

ARTICULO 46. ETAPA CONTRACTUAL: Para los efectos del presente manual se entiende como etapa contractual, aquella que se inicia con la suscripción del contrato, perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

ARTICULO 47. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente manual, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTICULO 48. DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS: En todos los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, se establecerá un término que permite identificar el plazo de ejecución y uno prudencial, para su liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su cumplimiento.

ARTICULO 49. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, optara por aplicar la caducidad de los contratos según Artículo 5, 18 de la ley 80 de 1993. En este evento el acto administrativo motivado debe contener la terminación y ordenar la liquidación del contrato, la exigencia efectiva de la cláusula penal y prestara merito ejecutivo contra el contratista y las partes que hayan constituido garantías.

ARTICULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Con la finalidad de garantizar la seriedad de la propuesta presentada por el oferente y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos con formalidades plenas que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, los contratistas deberán constituir las respectivas garantías, a través de pólizas de seriedad de la propuesta y única de cumplimiento según el caso.

Las pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros, legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, y ser allegada a la gerencia o su delegado, para su respectiva aprobación, antes del inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo proceso de contratación de menor y mayor cuantía, el oferente que participe con una oferta, deberá garantizar la seriedad de su propuesta a través de una póliza que ampare el diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial estimado, según sea el caso, por un plazo mínimo de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los criterios adoptados en la etapa precontractual, frente al análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia al nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista, se establecerán las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, según el caso, teniendo en cuenta el decreto 1510 del 2013 a los que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos, de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a 01 SMMLV.

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa, podrá exigir además de otros, los amparos que se enuncia a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar o reducir los porcentajes y términos, excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

- 1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA:** Equivalente al 10% del valor de la oferta, por un plazo mínimo de 30 días calendario, o el que en cada caso considere la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para garantizar la seriedad de la propuesta.
- 2. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el 10% del valor del contrato, vigente por el termino de duración del contrato y cuatro (04) meses más.
- 3. ESTABILIDAD DE OBRA:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la obra y vigencia igual, al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la empresa, la vigencia será aumentada en dos años más.
- 4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el termino de vigencia del contrato y tres años más, por cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.
- 5. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato las pólizas serán como mínimo sobre 200 SMLMV.
- 6. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más.
- 7. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el suministro de productos defectuosos,

vencidos y/o equivocados, este amparo se exigirá por del 10% del valor del contrato por una vigencia igual a la del contrato y 04 meses más.

ARTÍCULO 51: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Para todo contrato que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, se designara un funcionario encargado de supervisar el cumplimiento hacer el seguimiento y monitoreo de su ejecución.

En los contratos de obra y aquellos que por sus especiales condiciones lo ameriten, la supervisión de la ejecución será ejercida a través de una interventoría interna o externa, caso en el cual deberá ser contratada con una persona independiente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 52. DE LAS FINALIDADES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA INTERVENTORÍA Y/O LA SUPERVISIÓN: La interventoría y/o supervisión se constituyen un instrumento que permiten a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, medir los resultados y el impacto de la ejecución del contrato ayudando a la entidad en su toma de decisiones.

La finalidad de la interventoría y la supervisión es verificar que se cumplan a cabalidad y con equidad los términos y obligaciones pactadas en el contrato, con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades que se pretenden cubrir con el mismo.

ARTICULO 53. DE LAS FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR: El supervisor o interventor designado en un proceso contractual, además de aquellos que le fije la Ley especialmente las contempladas en la Ley 1474 del 2011 en sus Artículos 82 y 84.

ARTICULO 54. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESÚS: Para la consecución de los fines de que trata el Artículo 2º, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Adelantara las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantara revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y ofrecidas por los contratistas y primera las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigirán que la calidad de los bienes, obras o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantara las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio de llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista, o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieron presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTICULO 55. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo segundo de este estatuto, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración o precio pactado.
2. Colaborarán con la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán los requerimientos que durante el desarrollo del contrato se realicen y, de manera general obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse.
3. Garantizarán la calidad de los bienes, obras o servicios contratados y responderán por ellos.
4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los actos u acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTICULO 56. DE LAS CLAUSULAS EXORBITANTES: En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, será discrecional la incorporación de las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminación unilateral del contrato, así como también, de la declaratoria de caducidad, al tenor de las normas que rigen la contratación de la administración pública.

En los contratos de obra y aquellos cuya cuantía supere trescientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (350 SMLMV), será obligatorio el incorporar dichas cláusulas.

ARTICULO 57. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa

ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTICULO 58. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGA: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, siempre y cuando se encuentren vigentes, podrán modificarse o prorrogarse, y adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, a solicitud de alguna de las partes, del interventor o supervisor del contrato, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes. La adición en tiempo podrá ser realizada por el término necesario para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá modificarse, en ningún caso, la esencia o el objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá realizar la adición de un contrato, sin contarse de forma previa, con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 59. DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor o interventor; para luego ser decidida si se concede o no por el Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión; previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor o interventor, se reanudara la ejecución del contrato, por el término que hicieron falta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato y su reanudación, siempre deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se pacte una suspensión o prórroga del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías exigidas, en sus vigencias, de acuerdo al periodo de suspensión y sin que se afecte la garantía, dentro del término de liquidación del contrato.

ARTICULO 60. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirán a la vía judicial.

ARTICULO 61. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato termina por haberse alcanzado el objeto pactado dentro del término establecido o al vencimiento del plazo del contrato o por mutuo acuerdo.

La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato; de lo cual se dejará constancia en el documentos o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes, en ningún caso podrá la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiera presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicaran las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ellos hubiere lugar.

ARTICULO 62. ETAPA POSCONTRACTUAL: Para los efectos del presente manual se entiende como etapa pos contractual aquella que se inicia con la terminación del contrato.

ARTICULO 63. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SU OCURRENCIA Y CONTENIDO: Los contratos de tractos sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en los términos de condiciones o, en su defecto, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 64. DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación por mutuo acuerdo o las partes no llegan a ponerse de acuerdo sobre el contenido de la misma, estará será expedida directa y unilateralmente por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, y se adoptara por acto administrativo motivado que será notificado personalmente, de acuerdo a los postulados contenidos en los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o las normas que lo modifiquen.

Contra el acto administrativo de la liquidación unilateral del contrato solo procederá el recurso de reposición por vía gubernativa.

ARTICULO 65. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, o su delegado; el o los funcionarios delegados para ejercer la vigilancia y control, deben preparara las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTICULO 66. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de la liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presenten por las partes, lo que les permite declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una u otra parte.

CAPITULO VIII

DE LOS ASPECTOS FORMALES PARA CONTRATAR

ARTICULO 67. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES PARA CONTRATACIÓN: Los siguientes son los requisitos mínimos: diligenciamiento de anexos 1 y 2, hoja de vida de la persona natural y/o representante legal en el formato de la función pública, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural y/o representante legal, fotocopia de la libreta militar de la persona natural y/o representante legal (aplica solo para hombres menores de 50 años), cama de comercio vigencia no mayor a 30 días de expedición, copia de registro único tributario vigente,

antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, planilla soporte de pago para persona natural y/o persona jurídica de conformidad con lo consagrado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar la certificación que expedí el revisor fiscal cuando este, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje de sus empleados. De acuerdo con lo establecido en el Decreto reglamentario N° 2286 de 2003, los proponentes que se encuentran excluidos de pagos de los aportes al régimen de subsidio familiar, Sena e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitida por la caja de compensación familiar a la cual se encuentran afiliados, o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

CAPITULO IX

ANTICIPOS

ARTÍCULO 68. ANTICIPOS: En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se encuentra regulado lo correspondiente al anticipo o pago anticipado en los siguientes términos:

En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En consecuencia, en los contratos que celebren las entidades estatales es viable la entrega de anticipo o pago anticipado de acuerdo con la naturaleza de la prestación a desarrollar por el contratista.

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.

ARTICULO 69. CUANTÍA DEL ANTICIPO: Se podrá dar anticipos al contratista, hasta por un valor del 50% del valor inicial del contrato, para el cual se exigirá como respaldo del anticipo una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo para los contratos que no superen la Menor Cuantía,

Para los contratos que superen la menor cuantía y requieran anticipo, el contratista tendrá que constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, salvo los contratos que sean de menor o mínima cuantía.



**E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 – 5**

1100-50

**CAPITULO X
VEEDURÍAS**

ARTÍCULO 70. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Las entidades que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación, reportaran a los órganos de control.

ARTICULO 71. DEL CONTROL SOCIAL: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús establecerá mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la veeduría ciudadana en la vigilancia y seguimiento de su actividad contractual, de conformidad con las normas que rigen la materia, especialmente la Ley 850 del 2003, o las normas que le adicione, modifiquen o complementen.

En todos los procesos de selección de los contratistas, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación que adelante la entidad; en tal sentido, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la Información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página Web de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús o en el Portal Único de Contratación, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción. De Igual manera se garantiza el derecho a las Veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso, cuando sea el caso.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 72. REQUISITOS DE CALIDAD PARA CONTRATISTAS: El contratista debe sujetarse a los lineamientos del sistema de garantía y calidad en salud, sistema de gestión en calidad y los que el ministerio de la protección social y la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús exija.

ARTICULO 73. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar acto contractual alguno, como tampoco celebrar contrato alguno sin que exista la apropiación presupuestal correspondiente. Todo proceso de Contratación debe estar soportado con la expedición previa del respectivo del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: En el evento de ejecutarse un proceso de contratación con recursos de vigencia futuras, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús deberá tener en cuenta lo dispuesto en la norma orgánica de presupuesto y demás complementarias que rijan la materia y previa autorización de la Junta Directiva.

E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT 846.000.471 - 5

1100-50



ARTÍCULO 75. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tales efectos al surgir las diferencias, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, a la conciliación, la amigable composición, el arbitramento y la transacción.

PACGRAFO: En cada contrato con formalidades plenas se establecerá una cláusula que haga viable y obligatorio, en primera instancia, la solución de las controversias contractuales.

ARTÍCULO 75. La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, publicará oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación, además de ello la hará ostensible a toda la comunidad de interés.

ARTÍCULO 76. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Manual se aplicarán las normas del Código Civil, Código del Comercio y los principios generados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 del 2013 y las normas que la sustituyan adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 77. VIGENCIA: El presente Manual de Contratación rige a partir de la fecha de expedición y revoca los anteriores manuales de contratación de la entidad.

PUBLICACIÓN Y CANCELACIÓN

Dado en La Hormiga Municipio Valle del Guamuez - Putumayo, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del 2016.


DANILO GÓMEZ
Gerente

E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús